

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.  
**Radicado:** 110014003016 2022 00937 00  
**Insolvente:** MONIKA PATRICIA MONTES PATIÑO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la insolvente<sup>2</sup> en contra del numeral 1° del auto adiado 23 de octubre de 2023,<sup>3</sup> mediante el cual se señaló fecha para realizar la audiencia de adjudicación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Manifestó que el 28 de agosto de los corrientes, solicitó que los inventarios se realizaran en cero pesos, con fundamento en que los bienes relacionados por la deudora son necesarios para su subsistencia y la de sus menores hijos.

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 567 del C.G.P., que se refiere a los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, señala:

*“De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”*

2.- El artículo 568 *Ibíd*em, trata de la providencia de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos y citación a audiencia, prevé:

*“Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:*

- 1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.*
- 2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.”*

3.- Revisado el expediente digital, se observa que la insolvente al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas efectuó una relación completa

---

<sup>1</sup> Dto pdf 64 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 61 *Ibíd*em.

<sup>3</sup> Dto pdf 60 *Ib*.

y detallada de sus bienes, indicando los valores estimados de cada uno e incluyendo los inembargables.

Del trabajo de inventarios y avalúos de los bienes de la deudora, se corrió traslado como lo establece el artículo 567 del C.G.P.

Durante el término mencionado la insolvente solicitó que se tuviera en ceros, teniendo en cuenta que los bienes que posee son inembargables y los mismos le permiten garantizar su congrua subsistencia.

Desde ya debe precisarse que el liquidador relacionó tales bienes por haber sido relacionados en la solicitud de negociación de deudas de la insolvente, donde está última detalló cada uno de ellos y los avalúos en las sumas que fueron ratificados por el auxiliar de la justicia.

Ahora, en cuanto a que se presente los inventarios en ceros, debe anotarse que tal petición no tiene asidero ni sustento normativo, pues en tal trabajo se deben relacionar los bienes de la deudora, como efectivamente se hizo, cosa diferente es, si los mismos son o no susceptibles de ser adjudicados, tema que deberá resolver en el trabajo de adjudicación y en la audiencia que se fijó para tal fin.

En conclusión, el trabajo se encuentra ajustado a la realidad del proceso, el disenso formulado por la deudora no puede recibir decisión favorable.

Por lo expuesto se adicionará el proveído en el sentido de indicar que la observación no prosperar, y mantendrá incólume el numeral del auto objeto de censura, pues el mismo se encuentra ajustado a la normatividad citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto del 23 de octubre de 2023, en el siguiente sentido:

*“5°.- DECLARAR no probadas las observaciones planteadas por la deudora frente a los inventarios y avalúos”.*

**SEGUNDO: NO REPONER** el numeral 1° del auto del 23 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc63aa4d2ad96e155c26f640e53d4d5e77e29c411015aa407704e701f230ab3**

Documento generado en 06/12/2023 07:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**